

su casa en la localidad de los Gucheas hacia nuestra actual vivienda debido al fallecimiento de su esposa y, por la confianza que todavía le merecía TOMAS DALMIRO, le dijo que "le de vueltas por su casa" o "que si necesitas quedarte una noche, quedate", a solo efecto de cuidar sus pertenencias, pero para su sorpresa eso devino en un verdadero abuso de confianza ya que introdujo en la vivienda personas extrañas y le robo numerosos bienes muebles y documentación de gran valor, entre ellas la hijuela que hoy exhiben como prueba los actores y todos los pagos de impuestos inmobiliarios y comunal. Todo lo narrado encuentra su validez probatoria en la sentencia Nº 216 del 28 de Diciembre del año 1995 de la EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION, en la causa "BULACIO JACINTO VS BULACIO TOMAS DALMIRO S/ ACCION PARA RECOBRAR POSESION EXPTE : 102/95, cuya copia simple acompaño, causa en donde se rechaza la EXCEPCION DE PRESCRIPCION QUE PLANTEA LA DEMANDADA (TOMAS DALMIRO BULACIO) y se ordena reponer la posesión del inmueble a JACINTO PASTOR BULACIO, obrando en dichos autos las constancias de denuncia de robo del mentado instrumento y de las boletas de impuestos.

La angustia y el daño psicológico que le genero esa disputa judicial con su hermano, no le permitió recuperar el predio objeto de este litigio continuando ello como estaba hasta ese momento es decir, con el arrendamiento. En el año 1.999 nuestra familia, como la mayoría de las familias tucumanas, comenzó a atravesar una muy difícil situación económica fruto de las políticas llevadas a cabo por el gobierno de turno, nuestros hijos no conseguían trabajo y lo único que nos quedaba por hacer era explotar nuestra tierra para cultivo y cría de animales para el consumo domestico, es por ello que se les requirió a los actores la restitución del predio en cuestión en forma personal, para no atravesar mas esa situación desgastante de reclamarla judicialmente ya que a todas luces, reitero, es la misma circunstancia que la relatada en el párrafo que antecede, pero ante las respuestas evasivas de los hoy actores, nos obligo a efectuar el reclamo mediante Carta Documento que fueron enviadas una en 1.999, que genero una negociación con los actores pero que con el paso del tiempo nos dimos cuenta de que solo era una maniobra dilatoria, por ello en el 2001 enviamos una nueva Carta Documento solicitándole la restitución del inmueble, pero tampoco se obtuvo respuesta a esta intimación. Oportunamente se va a solicitar se oficie a la empresa FLASH para que remita copia de las misivas.

El reclamo no se continuó no solo por nuestra situación económica sino por la débil salud de nuestro padre y su avanzada edad ya que para el 2002 tenía 100 años. Con referencia a la demanda, los actores sostienen que tienen 50 años de posesión por accesión de posesiones de su padre, cuando en realidad supuestamente habrían poseído para otro, en razón del arrendamiento.

Es totalmente evidente la mala fe de los actores y su intento de confundir el sano juicio del juzgador ya que de las pocas boletas de impuestos agregadas como prueba documental, la mayoría fueron mal habidas ya que fueron sustraídas por el Sr. Tomas Dalmiro Bulacio a nuestro padre junto con la boleta que hoy exhiben como prueba y cuya sustracción se encuentra documentada en los autos sustanciados ante la EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE CONCEPCION, juicio: BULACIO JACINTO C/ BULACIO TOMAS S/ ACCION PARA RECOBRAR LA POSESION, EXPTE. 102/95. El resto de los pocos comprobantes de impuestos aportados y que no fueron robados en aquella oportunidad, supuestamente han sido abonados recientemente por los actores con el único fin de hacer creer a V.S. que tienen el animus domini del predio.

Esta parte ha obrado en todo momento de buena fe y con la convicción de que somos las propietarias del terreno objeto de esta litis y nos comportamos como tales, prueba de ello es que hemos cumplido con las obligaciones fiscales del impuesto inmobiliario correspondientes al año 1999, 6º periodo, año 2000, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º periodos, año 2001 2º, 3º, 4º y 5º periodos, 2004 al 2008 moratoria con la totalidad de las 20 cuotas pagas, año 2009, 1º, 2º, 3º y 4º periodos, año 2010 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º periodos. Al año 2011 no lo hemos abonado porque en un ardid malicioso y presentando documentación apócrifa, los accionantes cambiaron el nombre del titular en la Dirección General de Rentas de la Provincia, DEMOSTRANDO UNA VEZ MAS SU OBRAR DE MALA FE.

Consideramos que no es un dato menor que en la demanda se hace referencia a la venta del cultivo de caña a los ingenios de la zona, sin presentar ningún recibo de ello, lo cual es una clara contradicción con la afirmación hecha en el escrito de demanda donde manifiestan falazmente de que cumplen con todas sus obligaciones tributarias y que le dan una función social al predio, si así fuere lo lógico hubiera sido para probar la posesión que con la presentación del juicio acompañen prueba de las operaciones comerciales efectuadas durante la supuesta estancia en el terreno, ergo, no cultivan caña de azúcar y nunca ejercieron la posesión. Respecto del plano de mensura, es una prueba que juega más favor nuestro que de los actores pues el mismo data del año 2008 y este instrumento de por si no es válido para demostrar una posesión veintañal.

Todo esto demuestra palmariamente que en ningún momento los actores ejercieron la posesión pacífica, pública e ininterrumpida del inmueble sino que por el contrario, de la pobreza jurídica y contradictoria redacción del relato de los hechos, sumado a ello la anemia probatoria agregada, se desprende claramente que lo que los actores han intentado con esta paupérrima presentación se asemeja más a un juego de azar que a una cuestión que deba resolver el poder judicial.

3-Jurisprudencia: Quisiéramos decir que el presente juicio guarda similitud con la jurisprudencia invocada, pero si V.S. lee con detenimiento el fallo citado, vera que las pruebas aportadas por el actor en el mismo tienen mucho más consistencia jurídica que las que agregaron los demandantes en esta litis, y sin embargo no les alcanzo para demostrar la posesión veinteañal. A continuación, y por la relevancia que adquieren dichos autos en el presente juicio, se transcribe la siguiente jurisprudencia:

La Excma. Cámara Civil y Comercial Común, Sala I, integrada por los vocales Dres. María E. Frías de Sassi Colombres y Augusto Fernando Ávila, se refirió a este tema en sentencia N° 237 del 10 de Junio de 2008 en los autos: "R.C.A. C/ S.A. Azucarera Justiniano Frías S/ Prescripción Adquisitiva". Expte. N° 3377/04

La Sra. Vocal MARIA E.FRIAS DE SASSI COLOMBRES, DIJO:

I) Viene a conocimiento y resolución del tribunal el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia 630 del 31/8/2007 (fojas 273/274) que decidió desestimar la demanda por prescripción adquisitiva intentada. A fojas 282/288 vta. Expresa sus agravios el recurrente, los que la contraparte contesta en libelo agregado a fojas 291/292. Firme el proveído del 12/10/2007, queda el presente recurso en condiciones de ser resuelto.

II) Se agravia el recurrente porque considera que el a quo analiza solamente parte de la prueba aportada.

Respecto a la irregularidad de las boletas de pago del impuesto inmobiliario y Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles (CISI), alega que la posesión data de los años 1976 y 1980 y, pretender que se acompañen la totalidad de los comprobantes de pago sería un sinsentido. Explica que por tal circunstancia utilizó otros medios de prueba para acreditar el pago regular de tales impuestos y contribuciones y, si bien las boletas no son idóneas para acreditar la realización de actos posesorios, sí resultan esenciales si se las correlaciona con otras pruebas que constan en la causa y que no fueron valoradas, como lo son las constancias de compensación y planes de pago (fojas 26 a 73), el informe de Catastro Parcelario (fojas 177/189), el informe de la Dirección General de Rentas (fojas 190/212), el informe de la Municipalidad de Yerba Buena (fojas 213/232) y el informe de Sociedad Aguas de Tucumán -SAT- (fojas 233/241). De todos esos informes, sostiene, surge que su parte figura como contribuyente desde que adquirió el inmueble. Además, señala que se han acompañado boletas emitidas por el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento correspondientes al servicio prestado entre los años 1976 y 1980, así como otros conceptos que allí también se detallan. Indica que tampoco se ha valorado correctamente la inspección ocular realizada ni el plano de obras y construcciones que conforman la vivienda, que tenía por fin probar los hechos materiales realizados por su parte desde que comenzó a poseer sus inmuebles y que justificaban su posesión con ánimo de dueño. Señala que el objetivo de la presentación del boleto de compraventa tuvo por fin acreditar las fechas en que adquirió el inmueble y no la posesión, como equivocadamente lo sostiene el juez de la causa.

Se agravia de que se le hayan impuesto las costas y cita jurisprudencia que a su criterio sustenta su recurso.

III) Los argumentos tenidos por el a quo para rechazar la pretensión están basados, principalmente, en que el conjunto probatorio no impresiona decididamente **para lograr que la demanda prospere, pues la posesión cuya prueba se intenta debe ser insospechada, clara y convincente, al tratarse un medio excepcional de adquisición del dominio.**

Considero que ese sentido dado al caso en cuestión es acertado y la decisión tomada en definitiva por el señor juez de grado inferior, es conforme a derecho, atento a las razones que a continuación paso a exponer.

Es requisito indispensable para que la prescripción pueda operar, que el hecho de la posesión y el tiempo desde el cual éste ocurre sea eficazmente acreditado, lo que significa que la prueba a producir debe tender a demostrar el poder efectivo que quien intenta la prescripción tiene sobre la cosa, sin reconocer ningún otro señorío (animus domini). A dicho efecto, si se tiene en cuenta que la sentencia que declara que la prescripción ha operado es oponible erga omnes sin excepción alguna, es que la prueba rendida debe ser decisiva.

Confirma esta tesis la jurisprudencia de nuestro alto tribunal provincial en la que se dijo que "para obtener la declaración judicial de dominio del inmueble conforme a lo dispuesto por los artículos 4015 y 4016 del Código Civil -que consagran la adquisición del dominio por prescripción luego de transcurridos 20 años de posesión pública, pacífica e ininterrumpida, sin que sea necesario justo título y buena fe-, el accionante debe acreditar en forma fehaciente los extremos de dicha pretensión. Por tanto, la prueba acerca de la posesión y sus elementos constitutivos (el corpus y el

animus), su carácter público, pacífico e ininterrumpido y su extensión durante el tiempo previsto por la ley (veinte años) es impuesta al actor de conformidad a los principios generales (artículo 308 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán). Desde esta perspectiva, debe tenerse presente que este medio de adquisición de dominio es excepcional, y la prueba debe ser contundente, clara y convincente" (Corte Suprema de Justicia de Tucumán, sent. n° 1023 del 23/12/1997 en autos López de López, Ana María vs. Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán s/prescripción adquisitiva)" (Corte Suprema de Justicia de Tucumán sent. n° 210 del 28 de marzo de 2.001).

En el caso de los presentes autos, si bien por razones expositivas de algún modo las pruebas fueron analizadas en forma individual, considero que el examen efectuado por el a quo supuso la incidencia recíproca que cada prueba tiene sobre las otras y la que el conjunto tuvo en relación a cada una de las analizadas y que la escisión probatoria alegada por la parte recurrente obedeció sólo a la forma discursiva propia de una sentencia judicial. De ese análisis del cuadro probatorio, resulta que no se ha acreditado con la contundencia necesaria, el tiempo en que comenzó la posesión invocada por el recurrente en cada uno de los lotes que pretende usucapir.

Los medios probatorios utilizados por la parte con tal finalidad, constituyen lo que en la doctrina se ha dado en calificar como pruebas indirectas, formadas no por el hecho mismo a probar, sino por un objeto distinto pero que con ese hecho se vincula. Tal tipo de prueba son los recibos de pago de impuestos y servicios presentados, pues no constituyen por sí mismos actos posesorios sino más bien, hechos complementarios de la posesión que no logran acreditar el tiempo en que el término para la prescripción, para cada uno de los lotes, se inició.

Los mismos efectos deben asignarse al boleto de compraventa del lote n° 15, del año 1976, su transferencia en 1981 y a las libretas de compra por mensualidades correspondientes a los lotes n° 17 y 18 porque, a contrario de lo manifestado por el recurrente en su alegato (fojas 255, último párrafo), tales



instrumentos no resultan de indudable valor probatorio a los efectos de acreditar el comienzo del plazo de la posesión animus domini, en tanto que ello equivaldría a sostener que el poder fáctico (posesión) puede surgir de la sola fuerza de la voluntad, desconociéndose que el contrato de compraventa no es nunca un modo de adquisición de la posesión, porque ésta no se da con palabras, aunque tales instrumentos puedan constituir, eventualmente, la causa jurídica de la adquisición de la posesión. Igual sucede con la inspección ocular realizada por el oficial de justicia la que, tal como lo señala la sentencia en recurso, tiene su eficacia limitada a acreditar solamente la posesión actual de los lotes n° 15, 17 y 18 de la manzana n° 43, Yerba Buena.

Los estados de cuenta otorgados por la Dirección General de Rentas en el año 1999 (fojas 49/67) y por la Municipalidad de Yerba Buena en el año 2004 (fojas 68/70), la constancia de compensación emitida por la Dirección General de Rentas en el año 2001 (fojas 71) y la de plan de pago facilitado (fojas 72/73), los informes de dominio del año 2000 y 2004 (fojas 74/86) y el plano de mensura realizado en 1999 (fojas 88/89), si bien revelan la intención de comportarse como dueño de la cosa, son de reciente data, impidiendo conocer el inicio real del tiempo en que la posesión se detenta.

En autos, ha sido inexistente la producción de alguna prueba relevante que realmente dé la pauta del tiempo en que la posesión animus domini de los fundos señalados se habría iniciado, cosa que hubiera sucedido si, a modo de ejemplo, la mentada invocación del actor sobre las construcciones de la pileta de natación realizadas en uno de los lotes hubiera sido debidamente probada por medio de una pericial con aptitud suficiente para determinar su antigüedad, cosa que en la especie no sucedió. Tales motivos me convencen también de que no existe mérito suficiente para eximir al recurrente de la condena en costas impuesta en virtud del principio objetivo de la derrota establecido en el artículo 106 del digesto procesal de la materia.

IV) Por todo lo dicho entonces, y sin perjuicio de que el presente decisorio, de quedar firme, hará cosa juzgada en sentido formal, debe rechazarse el recurso intentado y confirmarse la sentencia a quo. Las costas de esta instancia, atento al principio objetivo de la derrota, deberán imponerse a la parte vencida, actora de autos (artículos 106 y 108 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán). En tal sentido, mi voto.

El Sr. Vocal AUGUSTO FERNANDO AVILA, DIJO:

Estando de acuerdo con los fundamentos dados por la Sra. Vocal preopinante, se adhiere a los mismos, votando en igual sentido.

Y VISTOS: El resultado de la votación consignada precedentemente, se:

RESUELVE:



I) NO HACER LUGAR, al recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia 630 del 31/8/2007.
II) COSTAS, como se consideran.
III) DIFERIR, pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidades

4- PRUEBA:

A- DOCUMENTAL

- BOLETAS DE IMPUESTOS
- COPIA SIMPLE DE LA SENTENCIA la EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION, en la causa "BULACIO JACINTO VS BULACIO TOMAS DALMIRO S/ ACCION PARA RECOBRAR POSESION EXPTE : 102/95
- ORIGINAL Y COPIA DE UNA NOTA DIRIGIDA A LA DIRECCION DE CATASTRO PARCELARIO DE TUCUMAN TENDIENTE A UNIFICAR EL PADRON DEL INMUEBLE EN CUESTION NECESARIO PARA REALIZAR LA DENUNCIA DE BIENES EN EL "JUICIO DE SUCESION: BULACIO JACINTO PASTOR, SANCHEZ SILVERIA JESUS S/ SUCESION" EXPTE 1038/09
- COPIA SIMPLE DE LA INSCRIPCION DEE LA HIJUELA EN EL REGISTRO INMOBILIARIO DE TUCUMAN A NOMBRE DE PASTOR JACINTO BULACIO
- COPIA SIMPLE DE LA DECLARATORIA DE HEREDEROS QUE LAS ERIGE COMO TAL A ELSA DINA BULACIO Y MARIA VALENTINA BULACIO
- COPIA SIMPLE DE LA INCRIPCION DE LA COMPRA DE LA PROPIEDAD REALIZADA POR PASTOR BULACIO QUE FUE OBJETO DEL JUICIO DE USURPACION QUE FUE GANADO POR EL EXTINTO EN LA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE CONCEPCION.
- OFICIO EN ORIGINAL Y COPIA DIRIGIDO DESDE EL JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES DE LA I NOMINACION EN DONDE SE SUSTANCIA EL "JUICIO DE SUCESION: BULACIO JACINTO PASTOR, SANCHEZ SILVERIA JESUS S/ SUCESION" EXPTE 1038/09 AL REGISTRO INMOBILIARIO DE TUCUMAN A QUE SE RATIFIQUE O



RECTIFIQUE SOBRE LA NO COINCIDENCIA DEL PADRON DEL INMUEBLE EN CUESTION CON LO INFORMADO POR CATASTRO PARCELARIO DE TUCUMAN

B-INFORMATIVA

Libre oficio a la empresa de CORREO FLASH, para que informe sobre la existencia de dos cartas documentos dirigidas por JACINTO PASTOR BULACIO a TOMAS DALMIRO BULACIO, entre 1999 y 2001, haciendo saber que son fundamentales a los fines de la litis.

Libre oficio a la Dirección de Registro Inmobiliario a fin de que remita un informe de dominio sobre el inmueble inscripto en el LIBRO 129, FOLIO 57 SERIE B, DPTO 7.

Libre oficio al ARCHIVO GRAL DE LA PROV DE TUCUMAN para que remita los autos del juicio sucesorio de IBAÑEZ VALENTINA que se tramitaron por ante el juzgado de la primera Nominación en lo Civil y Comercial Común de este Centro Judicial, que se encuentran en EXPTE 1 CAJA- 3787 SERIE- E FOJAS 80.

X Libre oficio para la remisión de los autos "BULACIO JACINTO VS BULACIO TOMAS DALMIRO S/ ACCION PARA RECOBRAR POSESION EXPTE: 102/95, decidido por la EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION, año 1995 sentencia numero 216. X

Libre oficio a la Dirección General de Rentas para que informe sobre el estado de cuenta del inmueble en cuestión, su padrón es el N° 153.103

Libre oficio a Catastro parcelario de Tucumán a fin de que emita un informe del inmueble que es identificado en Catastro Parcelario como Padrón N° 153.103, Matricula 28060, Orden: 686, Circunscripción II, Sección: F, Lamina 452, Parcela 15 F. como así también de las actuaciones de las demandadas tendientes a unificar la información de padrón dado por catastro con el dado por el registro inmobiliario

3-TESTIMONIAL:

Hacemos expresa reserva de la prueba testimonial para la oportunidad procesal correspondiente.

DERECHO

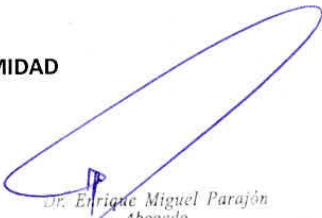
Fundo la contestación de la demanda en el Código Civil, Ley 14.159 y Jurisprudencia Invocada.

PETITORIO:

- Se nos tenga por presentadas, con domicilio legal constituido y se nos de la correspondiente intervención de ley.
- Se tenga por presentada las pruebas, guardando en caja fuerte del juzgado los originales.
- Se nos conceda el Beneficio de Litigar sin gastos, conforme ley 6314
- Se libren los oficios solicitados
- Se tenga por contestado el traslado y oportunamente se dicte sentencia rechazándose la demanda, con costas.

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA


Dr. Enrique Miguel Parajón
Abogado
Mat. Prof. 5624 L° L - F° 120
Mat. Fed. T° 98 F° 832
Mat. Concep. 1216 L° 01- F° 33


5382068
Dr. María de los Angeles
5983058

28 MAR 2011

0845

siguiente Doc. Del Foto copias de dos vario
en 22 con un juego de copias en 12 pa
y la sig. doc. original: 10 boleta del
Registro Inmobiliario, y 20 de boleta
de Impuesto 2510 Inmobiliario. S/E.
un. vole -

DEPARTAMENTO DE FISCALIA
SECRETARÍA DE FISCALIA
CALLE 100 No. 1000
CARTAGO, COSTA RICA

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BULACIO JOSEFA MATILDE Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA EXPTE: 682/09

CONCEPCION, 15 de abril de 2011.-

Previo a proveer acompañe recaudos legales...- JAG

Dra. MARCELA TAMIANA RUIZ
Jug. Civil y Comercial No. 1
Centro Judicial Concepción

En fecha 19 ABR 2011 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dr. PAULO FEDERICO URBINO
SECRETARIO JUDICIAL
Jug. Civ. Com. Com. 1.º No. 1
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Co

2

PALON

JUAN

G.

12

12

12

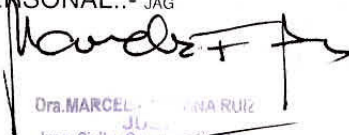


PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BULACIO JOSEFA MATILDE Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA EXPTE: 682/09

CONCEPCION, 25 de abril de 2011.-

Ampliando el proveido que antecede concedase un plazo de 24 horas para que
acompañe los recuados legales bajo apercibimiento de ley. PERSONAL...- JAG


Dra. MARCELA MARIANA RUIZ
Jusg. Civil y Comercial en lo No
Centro Judicial



81
Banco del Tucumán S.A.

25 ABR 2011 0600

117 CONCEPCIÓN

213 CALA 213

NASIF ESTEFANO

(4146) Tucumán - CUIT: 30-51794820-5

I.V.A.: Responsable Inscripto.

INGRESOS BRUTOS 30-51794820-5

TASA DE JUST-CTRO J. CONCEPCION

CAJERO: AL. LORENA DEL VALLE

CAJA: 213 FECHA: 20/04/11 Hora: 11:15:03

Nro de Control Caja: 31452627

Importe cobrado.....:

7,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Juicio:

BULACIO JOSEFA MATILDE Y OTROS

Fuero:

Juz. Civil y Comercial C. Nom. 2

Expte. Nro/Año:

00000000000682/09

Código de Fuero:

3

Nro. Cpte.....:

7130541

Este comprobante carece de validez si no
se encuentra debidamente intervenido por
el Cajero

ORIGINAL

CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMÁN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

Bco. del Tucumán Cta. Cte. N° 10000553/1 ☐ Bco. Nación Arg. N° 13777/08 ☐

N° A 1134212

Abogado/
Procurador: PARAJON MIGUEL ENRIQUE

Matrícula N°: 1216

Juicio: BULACIO JOSEFA MATILDE Y OTROS S/PRES CRICION ADQUISITIVA EXP: 682/09

Juzgado: CIVIL Y COMERCIAL NOMINACION II

Sec. N°:

A) APORTES POR REGULACIÓN DE HONORARIOS (INC. J Y K, ART. 26, LEY 6059)

s/cheque judicial n°

por \$

1) El 8% s/\$

(Art. 26, inc. j, Ley 6059)

\$

2) El 10% s/\$

(Art. 26, inc. k, Ley 6059)

\$

Total

\$

29

Pesos:

VEINTINUEVE

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059)

I.J. ☐C.D. ☐

El % s/\$

(importe de la demanda)-----\$

Pesos:





COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

CONCEPCIÓN - TUCUMÁN

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N°

025367

Letrado: PARAJON MIGUEL ENRIQUE

Juicio: BULACIO JOSEFA MATILDE Y OTROS S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA
682/09


Dra. María Teresa Enrique
TESORERO
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

TESORERO

\$40


Sr. Alejandro Molinuevo
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE

013



Nº 0908935

*Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y
Procuradores de Tucumán*

DERECHO POR INTERVENCIÓN JUDICIAL

(Art. 26 inciso a) Ley 6059)



ABOGADO / PROCURADOR^o: PARAJON MIGUEL ENRIQUE

M.P. Nº: 1216

JUICIO: BULACIO JOSEFA MATILDE Y OTROS S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA

EXPT: 682/09

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL NOMINACION II

Dr. **SEC:** Enrique Miguel Parajón

Abogado
Stat. Prof. 5624 L - Fº 120

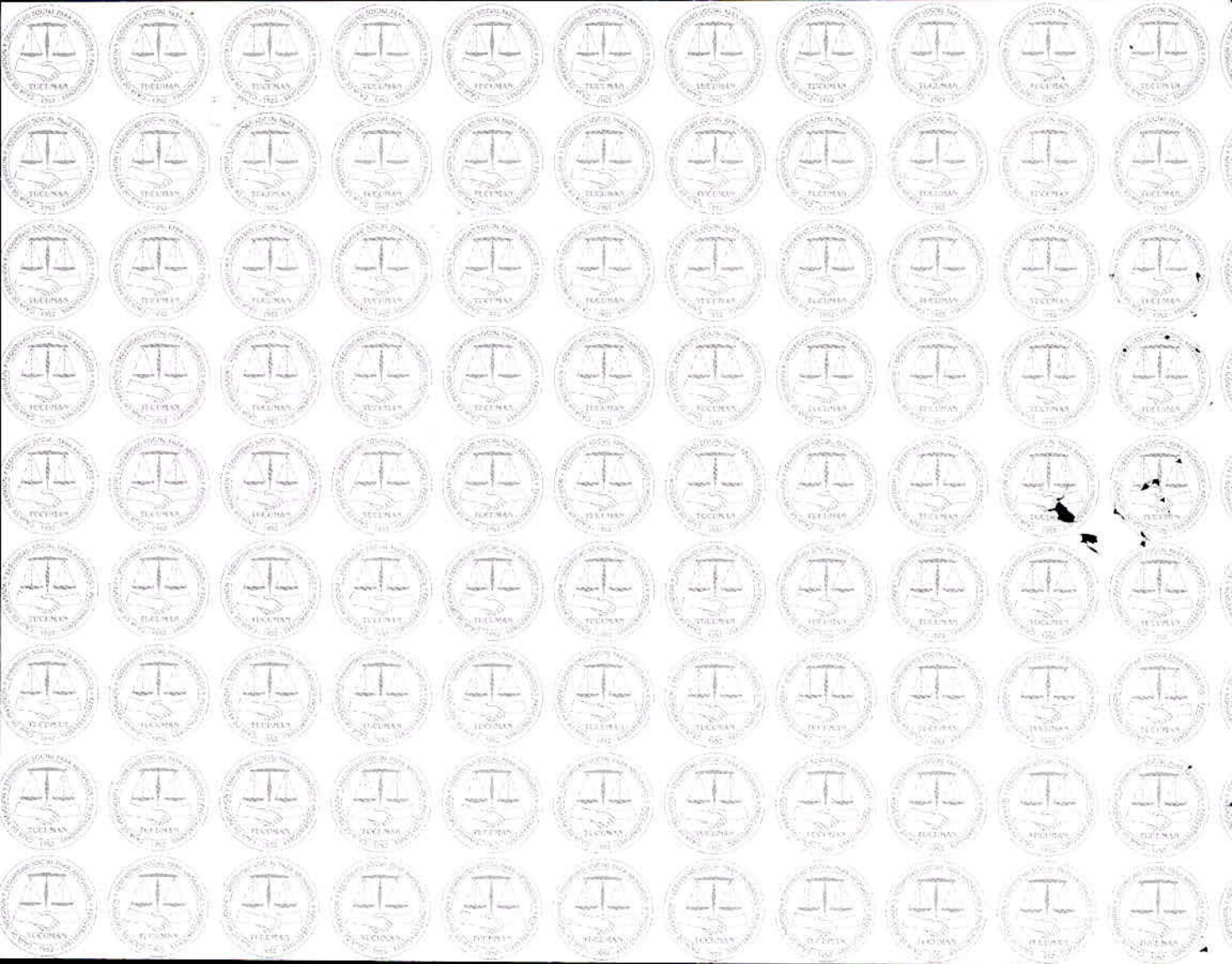
Mat. Fed. 1216 L - Fº 972

Mat. Concep. 1216 L - 01- Fº 33

VALOR: \$

50

(I) TACHESE LO QUE NO CORRESPONDA





CUMPLO CON RECAUDOS LEGALES
SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOMINACION
JUICIO: BULACIO JOSEFA MATILDE Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA.- EXPTE. N° 682/09

Enrique Miguel Parajon, apersonado en autos, a V.S. respetuosamente
digo:

Que vengo por la presente a adjuntar Tasa de Justicia, Bonos
Profesionales y Aportes de la Ley 6.059. PIDO QUE SE AGREGUE Y TENGA
PRESENTE.

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA

Dr. Enrique Miguel Parajón
Abogado
Mat. Prof. 3624 L° L - F° 120
Mat. Fd. T° 98 F° 832
Mat. Concep. 1216 L° 01- F° 33

DNJ 5382068

DNJ 5983059

Recibido 25 ABR 2011 a hs. 11:30 y presenta a laspasado
siguiente Doc. Ord. Tasa de Justicia, bonos ley
6059 y 6023, boleto Gosa, -

DR. RAUL FERRER URRUTIA
JUEZ CIVIL Y COMERCIAL
FOLIO 120
FOLIO 121
FOLIO 122

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BULACIO JOSEFA MATILDE Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA.-

CONCEPCION, 10 de mayo de 2011.-

Por cumplimentado recaudo previo.-

Proveyendo lo pertinente: Téngase a las comparecientes por apersonadas, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 554, désele intervención de Ley.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bonos Ley 6059 y 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-

Por contestada demanda en término.-

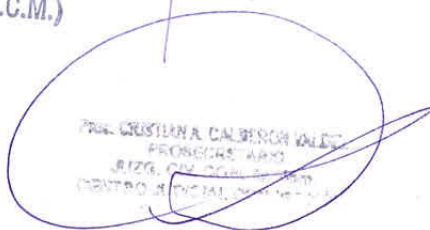
Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia certificada en autos.-

Por solicitado Beneficio para Litigar sin Gastos: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Acompañe el peticionante Declaración Jurada a los efectos de la formación del respectivo Incidente, el que tramitará por cuerda separada.- CACV


DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG. CIV. COM. COM. IIa. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Cele 13/05/2011 reu... p/dm bto.

En fecha 13 MAY 2011 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


DRA. CRISTINA CALDERON
PROFESORA
JUZG. CIV. COM. COM. IIa. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PIDE SE ABRA A PRUEBA.-

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIª NOMINACIÓN.-

JUICIO: "BULACIO JOSEFA MATILDE Y OTROS S/PRESCRIPCION
ADQUISITIVA DE DOMINIO. Expte. N° 682/09".-

JOSEFA MATILDE BULACIO, de las condiciones
personales que constan en autos a V.S. respetuosamente digo:

Iº.- Que atento al estado del presente juicio, vengo a
solicitar se abra a prueba el mismo por el término de ley.-

Proveer de conformidad, será

Josefa Matilde Bulacio

JUSTICIA

Jorge Eduardo Cinto
ABOGADO
Lº "F" - Fº 283 - MAT. 1862
Lº 01 - Fº 02 - MAT. 068
C.S.J.N. Tº 95 - Fº 829

01 JUN 2011

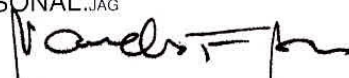
Recibido _____ a hs. *10⁵⁵* y presente a despacho a l.
la siguiente Doc. _____

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BULACIO JOSEFA MATILDE Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA EXPTE: 682/09

CONCEPCION, 10 de junio de 2011.-

Existiendo hechos de justificación necesaria, abrase la presente causa a pruebas por el término de veinte días, debiendo las partes ofrecer las mismas en los cinco primeros días y producirlas en los quince restantes.- PERSONAL JAG


Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
Jsg. Civil y Comercial 1ra. Nom.
Centro Judicial Concepcion

En 29/07/11 se libro cedula N° 3319 y 3320. —


Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
Jsg. Civil y Comercial 1ra. Nom.
Centro Judicial Concepcion



in the house



11

12

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 682/09

Cédula N° 3319

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 28 de julio de 2011.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BULACIO JOSEFA MATILDE Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA.-

Se notifica a: BULACIO JOSEFA MATILDE

Domicilio: CASILLERO N° 184

PROVEIDO

CONCEPCION, 10 de junio de 2011.- Existiendo hechos de justificación necesaria, abrase la presente causa a pruebas por el término de veinte días, debiendo las partes ofrecer las mismas en los cinco primeros días y producirlas en los quince restantes.- PERSONAL. Fdo: - Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez " **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

DR. PAULINO ERICICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzgado Civil y Com. II, Nom. II
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



GEG



Oficial Notificador

LIDIA ESTER...
PROSECUTORA
Mesa de Enjuicio
CENTRO JUDICIAL

554
PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 682/09

Cédula N° 3320

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 28 de julio de 2011.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BULACIO JOSEFA MATILDE Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-

Se notifica a: **BULACIO, MARIA VALENTINA Y BULACIO, ELSA DINA**
Domicilio: **CASILLERO N° 554**

PROVEIDO

CONCEPCION, 10 de junio de 2011.- Existiendo hechos de justificación necesaria, abraza la presente causa a pruebas por el término de veinte días, debiendo las partes ofrecer las mismas en los cinco primeros días y producirlas en los quince restantes.- PERSONAL. Fdo: - Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez " **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

DR. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civil y Com. IIa Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



GEG



Oficial Notificador

LIDIA ESTER VILLACRA
PROF. DE DERECHO
Mesa de Partes y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

8/18

09/08/11

15/08/11

02/09/11

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BULACIO JOSEFA MATILDE Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA EXPTE: 682/09

CONCEPCION, 18 de agosto de 2011.-

Por presentados escritos de ofrecimiento de pruebas del demandado en forma
extemporanea: Devuelvanse los mismos al oferente, dejandose constancia en los
autos principales..- JAG

Marcelo
Dra. MARCELA FABIAN RUIZ
JAG
Juzg. Civil y Comercial Ha Nom.
Poder Judicial Concepcion

19 AGO 2011

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

[Signature]
Dr. PAOLO FEDERICO URIBO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Ha. Nom.
Poder Judicial Concepcion

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BULACIO JOSEFA MATILDE Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA EXPTE: 682/09

CONCEPCION, 23 de agosto de 2011.-

Advirtiendole la proveyente que la providencia que antecede no corresponde revocarse la misma por contrario imperio. Proveyendo lo pertinente: Procedase a proveer los escritos de ofrecimiento de pruebas del demandado..- JAG

[Firma]
D. MARCELO J. ANA RUIZ
Ing. Civil y Comercial IIa Nom.
Centro Judicial Concepcion

En fecha **26 AGO 2011**
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.) se notifican las partes

[Firma]
DR. PAOLO FEDERICO VARRIO
SECRETARIO JUDICIAL
Ing. Civ. Com. Com. IIa Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

57

1

1

1

1

1

SOLICITO APLICACIÓN DEL ART 310 .

SR. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA II NOMINACION.

JUICIO: BULACIO JOSEFA MATILDE OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA.- Expte: N° 682/09

BULACIO ELSA DINA Y BULACIO MARIA VALENTINA, de las condiciones personales que constan en autos, a V.S. respetuosamente digo:

Que venimos por la presente a solicitar la aplicación del ART 310 del Código Procesal en lo Civil y Comercial de Tucumán, ya que la prueba ofrecida por esta parte, que fue presentada en debido tiempo y forma según consta en autos, fue considerada como extemporánea, con providencia de fecha 19/08/2011, lo que consideramos que se trata de un error no imputable a esta parte, por lo cual solicitamos la citada aplicación, teniendo en cuenta el perjuicio irreparable que podemos sufrir por el corto periodo restante para la producción de la prueba ofrecida.

PROVEER DE CONFORMIDAD
SERA JUSTICIA

Dr. Enrique Miguel Parajón
Abogado
Mat. Prof. 5674 L° L - F° 120
Mat. Fed. T° 98 F° 832
Mat. Concep. 1216 L° 01- F° 33

28 AGO 2011

Recibido a hs. 08:25 y presento a despacho adf.

Doc. Adjunto copia en original

Informo a S.S. que el pte escrito se encuentra inspeccionado, en fecha 12/10/11 pso a decretar

Dr. DAVID FERNANDO URRUTY
SECRETARIO DE JUSTICIA
Lic. Civ. Gen. Con. Ita. Pen.
Código de Justicia: 1216

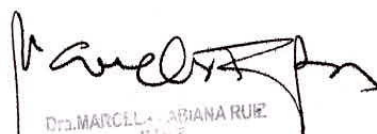
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN



JUICIO: BULACIO JOSEFA MATILDE Y OTROS SI/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA.-

CONCEPCION, 12 de octubre de 2011.-

Ocurra por los cuadernos pertinentes.- CACV


Dra. MARCELA ADRIANA RUIZ
JUEZ
Jusg. Civil y Comercial IIa Nom.
Centro Judicial CONCEPCION

95

ACTA DE PRESENTACION POR DENUNCIA:

En la Comisaría de Alto Verde, Departamento de Chichigasta, Provincia de Tucumán, a los seis días del mes de Septiembre del año dos mil once, siendo horas diez y veinte minutos, el que suscribe CASTRO SERGIO RICARDO - Oficial Auxiliar de Policía, con funciones de Jefe de Comisaría, secundado en este acto por el Sargento Finas Luis Alberto, labro la presente acta a los fines legales de dejar debidamente documentado lo siguiente: En la fecha y hora indicada comparece por ante esta Inspección policial una persona que dio llamarse: ELSA DINA BULACIO, argentina, instruida, de 62 años de edad, DNI Nro 5.983.059, JUBILADA, estado civil soltera, con domicilio en calle Padilla 598- Barrio Unión de la ciudad de Concepción - Departamento de Chichigasta, quien manifiesta sus deseos de radicar denuncia penal, por tal motivo se le hace conocer lo prescripto en los artículos 7, 24 y 96 del CPP (derecho de iniciar querrela judicial) y artículo 245 del CPN (Delito de Falsa denuncia) y dice: Que tiene una propiedad que se encuentra ubicada en esta localidad de Alto Verde sobre Ruta Nacional 38, más precisamente pasando una casa del local de fiesta RANCHO BULACTO, este inmueble comprende una hectárea y cuarto aproximadamente, la que no se encuentra cenada en ninguna de sus partes, la misma se encuentra en sucesión con juicio de prescripción adquisitiva siendo la naciente con su hermana una parte y la otra sería FLORENCIO TOMAS BULACIO y LOS HERMANOS DE ESTE, sean la otra parte, hace una semana el Oficial de Justicia del Centro Judicial Concepción el ciudadano de apellido CENTENO, realizó un trabajo de inspección ocular, en esos días el inmueble se encontraba limpia y sin ocupantes y resulta que en el día de ayer tomaron conocimiento que estaban realizando trabajos de cultivos, por lo que la exponiente se fue a ver y pudo constatar que efectivamente se había realizado ciertos trabajo, donde ya quedaron marcados los surcos, de averiguaciones que realizó por su propia cuenta, los vecinos de la zona que por el momento se reserva los datos de los mismo, le informaron que el autor de este trabajo es el ciudadano TOMAS FLORENCIO BULACTO, domiciliado a unos 100 mts hacia el norte de esta propiedad por la misma ruta, quien sería su primo, el cual lo hizo con tractores y maquinas de cultivo propias de esta persona, Que su mencionado primo no tiene nada que ver en la sucesión ni pidió permiso ni arrendo en ningún momento este terreno, que por tal motivo es que acusa al mismo por el delito cometido y solicita se adopten medidas de ley, Ha consecuencia y no siendo para más se da por finalizado el presente acto, el que previa lectura y ratificación del contenido, firmando la denunciante junto al secretario actuario por ante mí lo que CERTIFICO.

.....
Elsa Dina Bulacio

.....
Finas Luis Alberto

CASTRO, SERGIO RICARDO
OF. AUX. - C/850
POLICIA DE TUCUMAN

ADJUNTO DENUNCIA PENAL

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

**JUICIO: BULACIO JOSEFA MATILDE Y OTROS S/
PRESCRIPCION ADQUISITIVA. EXPTE: 682/09 -**

ELSA DINA BULACIO y MARIA VALENTINA BULACIO,
de las condiciones personales obrantes en autos a V.S.
respetuosamente digo:

Que vengo adjuntar denuncia penal por usurpación, ya
que fuimos alertados por vecinos de la zona que personas extrañas
se encontraban arando el terreno de nuestra propiedad, pero por
averiguaciones realizadas tomamos conocimiento de que se trata
del SR. FLORENCIO TOMAS BULACIO, actor en autos, por lo cual
realizamos la pertinente denuncia, la cual **PIDO QUE SE
AGREGUE Y SE TENGA PRESENTE.**

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA

x *Dina Bulacio*

x *Maria Valentina Bulacio*

Dr. Enrique Miguel Parajón
Abogado
Mat. Prof. 5624 L° L - F° 129
Mat. Fed. T° 08 F° 832
Mat. Concep. 1216 L° 01 - F° 33

Recibido **07 SEP 2011**

a hs. *12⁰⁵* y presento a despacho adj.

1. adjunto Doc. *Adj. Ate de denuncia en 01 f.*

x *con un juego de copias en 02 fs.*

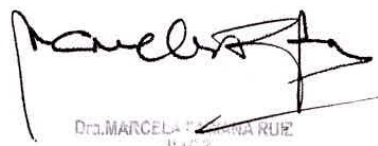
DR. PAUL FREDERICO UMBIO
JUEZ JUDICIAL
JUEZ 1° Inst. Civil, 2da. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BULACIO JOSEFA MATILDE Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA.-

CONCEPCION, 12 de octubre de 2011.-

Ocurra por la vía y forma que corresponda.- CACV


Dra. MARCELA ESTELINA RUIZ
JUEZ
Jusg. Civil y Comercial IIa. Nom.
Centro Judicial Concepción



ACTUACION NOTARIAL



N 00717568

1 PODER GENERAL PARA JUICIOS otorgado por ARGENTINA/ ESCRITURA
2 I. BULACIO Y OTRA a favor del / NÚMERO: CIENTO NOVENTA Y SEIS
3 Dr. JORGE E. CINTO / En la ciudad de Aguilares, Departamento de Río
4 Chico, Provincia de Tucumán, República Argentina a treinta de Agosto del
5 año Dos mil once, ante mí, MONICA MARÍA DEL ROSARIO BENUD DE
6 CONSOLE, Escribana Pública Adscripta al registro Numero ONCE,
7 comparecen: ARGENTINA IRMA BULACIO, L.C: 4.163.129, domiciliada en
8 calle Ramón Simón 1766, Aguilares; JOSEFA MATILDE BULACIO, L.C:
9 4.778.267, domiciliada en calle Hipólito Irigoyen 1075, Aguilares;
10 FLORENCIO TOMÁS BULACIO, DNI: 12.675.097, domiciliado en Los
11 Gucheas, Dpto. Chicligasta; y VALENTINA ELENA BULACIO, DNI: 12.
12 674.507, domiciliada en Pasaje Reconquista s/n, Barrio Almirante Brown,
13 Aguilares, todos argentinos, mayores de edad, quienes acreditan su
14 identidad en los término del art. 1.002 inc. C del Código Civil, de acuerdo a
15 DNI que he tenido a la vista, doy fe. Y dicen: que confieren PODER
16 GENERAL PARA JUICIOS, a favor del Dr. JORGE EDUARDO CINTO, DNI:
17 11.828.484, M.P: CAS: 068; CAT: 1862, Abogado del Foro local, para que
18 actuando en su nombre y/o representación, ya sea en forma conjunta,
19 separada o alternativamente, los representen en todos sus asuntos
20 judiciales o extrajudiciales pendientes o futuros, de cualquier fuero o
21 jurisdicción, que correspondan, pudiendo presentarse ante los jueces,
22 Tribunales Superiores o Inferiores, Tribunales del Trabajo, Delegación del
23 Ministerio de Trabajo, Juzgado Federal y demás autoridades competentes,
24 con acciones civiles, demandas por cobro ejecutivo, acciones por cobro
25 en juicios ordinarios, con escritos, testigos, documentos y otros

GRANSA LATINA

Jorge Eduardo Cinto
ABOGADO
L° 01 - F° 283 - MAT. 1862
L° 01 - F° 02 - MAT. 068
C.S.J.V. T° 95 - F° 629



ACTUACION NOTARIAL



N 00717568

instrumentos justificativos, apelar, desistir de éste u otro recurso, tachar,
transar, reconvenir, decir de nulidad, y simulación, poner o absolver
posiciones, nombrar peritos de todo género, pedir embargos preventivos
o definitivos e inhibiciones, y sus cancelaciones, desalojos, desahucios y
lanzamientos, pedir la quiebra o concurso civil a sus deudores, asistan a
reuniones de acreedores, nombren síndicos y otros peritos, soliciten el
examen de libros, cotejos de firmas, y letras, libren exhortos, pidan
inspecciones oculares, medidas precautorias, intervengan en operaciones
de inventarios, avalúos, y división de bienes, dar cauciones, fianzas y
demás garantías, interponer, o renunciar recursos legales. PODRA
PARTICIPAR EN CUALQUIER CLASE DE PROCESO DE MEDIACIÓN, CON
FACULTADES SUFICIENTES PARA ACORDAR y para realizar cuantos
actos y gestiones sean conducentes al mejor desempeño de Este
mandato. Leída que fue, firman los otorgantes, de conformidad ante mí.
Doy fe. Sello: 00654453.- Cuatro firmas ilegibles; M. B. CONSOLE. Hay un
sello. CONCUERDA con su escritura matriz que paso por ante mí, en este
Registro, doy fe.- Para los Interesados, expido este PRIMER TESTIMONIO,
que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-


Escritura Matriz de Escritura
ESCRIBANA PUBLICA
AGUILAR

J. C. 2DA. 99
FOLIO
C. S. J. N. T.º 95 - F.º 829

SE APERSONA COMO APODERADO-CONSTITUYE DOMICILIO LEGAL.-

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIº NOMINACIÓN

**JUICIO: "BULACIO JOSEFA MATILDE Y OTROS S/PRESCRIPCION
ADQUISITIVA". Expte. N° 682/09.-**

JORGE EDUARDO CINTO, abogado de la matrícula, con domicilio en calle 24 de Septiembre N° 1592 de esta ciudad de Concepción, y constituyéndolo a los efectos legales en Casillero de Notificaciones N° 184 de este Centro Judicial, en los autos del rubro a V.S. respetuosamente digo:

1º) Conforme surge de la copia de poder que acompaño, cuya vigencia y autenticidad ratifico bajo fe de juramento, soy apoderado General para juicios de la Sra. Josefa Matilde Bulacio, en tal carácter, me apersono en autos y solicito la correspondiente intervención de ley.-

Proveer de conformidad será

JUSTICIA

Jorge Eduardo Cinto
ABOGADO
L.º F.º - F.º 203 - MAY 1982
L.º 01 - F.º 02 - MAT. 083
C.S.J.N. T.º 95 - F.º 829

09 SEP 2011

Recibido _____ a hs. 12⁰⁵ y presento a despacho adj.
la siguiente Doc. Ody Poder p/ juicios en a/f

DR. PAUL FERRER GARCIA
SECRETARIO
JUEZ DE PAZ
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1215 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1215 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1215 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1215 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

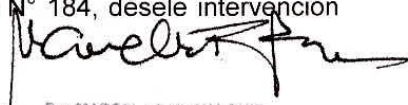


PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BULACIO JOSEFA MATILDE Y OTROS SI PRESCRIPCION
ADQUISITIVA.-

CONCEPCION, 12 de octubre de 2011.-

En mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña: Téngase al letrado JORGE4 EDUARDO CINTO, como apoderado de JOSEFA MATILDE BULACIO, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 184, désele intervención de Ley.- CACV


Dr. MARCEL y PATRICIA RUIZ
Juzg. Civil y Comercial de 1ª Inst.
Centro Judicial Concepción

PIDE INFORME DE SECRETARIA -AUTOS PARA ALEGAR.

SRA JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 2DA. NOM.

JUICIO: BULACIO JOSEFA MATILDE S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO - EXPTE. N° 682/09.-

JORGE EDUARDO CINTO, por la representación que ejerzo en autos, a V.S. respetuosamente digo:

I. Que atento al estado del presente juicio, vengo a solicitar se informe por parte del Actuario acerca del vencimiento del período probatorio, y las pruebas producidas, poniéndose los autos para alegar por el término de ley.

Proveer de conformidad, será

JUSTICIA.-

Jorge Eduardo Cinto
ABOGADO
L° "F" - F° 283 - MAT. 1862
L° 01 - F° 02 - MAT. 063
C.S.J.N. T° 95 - F° 828

Recibido **03 OCT 2011** a hs. 12⁵⁵ y presento a despacho adj.
la siguiente Doc. _____

DR. PAULO SERENCO UNIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
C. S. J. N. T. 95. COM. 118. Rem.
C. S. J. N. T. 95. COM. 118. Rem.



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

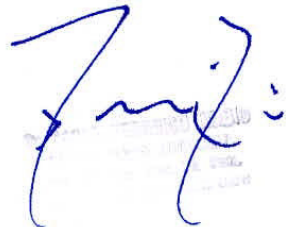
JUICIO: BULACIO JOSEFA MATILDE Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA

Concepción, 12 de octubre de 2011

Informe el Sr. Actuario a tenor de lo dispuesto en el art. 399
Procesal.-CACV


DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG.CIV.COM.COM.IIa.NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 14/OCT 2011 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.G.M.)



Guy



...

...

...

...

...

...

INSISTE CON PEDIDO.-

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIº NOMINACION.-

JUICIO: BULACIO JOSEFA MATILDE S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE
DOMINIO. EXPTE. N° 682/09)

JORGE EDUARDO CINTO, por la representación que
ejerzo en autos a V.S. respetuosamente digo:

1º.- Que vengo a insistir con mi pedido de fecha
03/10/11, que, atento al estado del presente juicio, vengo a solicitar se informe por
parte del Actuario acerca del vencimiento del período probatorio, y las pruebas
producidas, poniéndose los autos para alegar por el término de ley.-

Proveer de conformidad, será

JUSTICIA

Jorge Eduardo Cinto
ABOGADO
L° 1º - F° 283 - MAT. 1862
L° 01 - F° 02 - MAT. 068
C.S.J.N. T° 95 - F° 829

RECIBIDO 24 OCT 2011 a hs. 1120 y presentado a despacho a.
a Doc. _____

DR. FEDERICO URIBO
SECRETARIO JUDICIAL
C.S.J.N. T° 95 - F° 829



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BULACIO JOSEFA MATILDE Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA.-

CONCEPCION, 31 de octubre de 2011.-

Informe el Sr. Actuario, conforme lo ordenado en fecha 12/10/2.011.- CACV

En fecha **01 NOV 2011**
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.G.M.)

se notifican las partes

Dr. PAUL FREDERICO URRUTIA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. I. e. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Copy

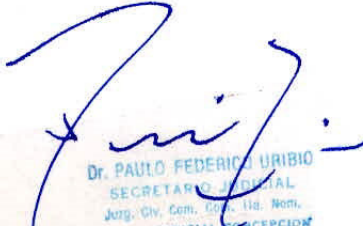
48



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BULACIO JOSEFA MATILDE Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA EXPTE: 682/09

Informo a S.S. que no puede darse cumplimiento con decreto que antecede
en razón de que las siguientes pruebas: C.P.A. N° 4 - TESTIMONIAL se
encuentran aún en trámite.- CONCEPCION, 4 de noviembre de 2011.- JCGP


Dr. PAULO FEDERICO URIBO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Conc. Hda. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

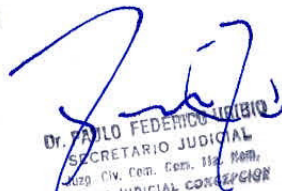
CONCEPCION, 4 de noviembre de 2011.-

Con lo informado por el Sr. Actuario: Al interesado.- JCGP


Dr. MARCELO A. A. A. A.
Juzg. Civil y Comercial Hda. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

08 NOV 2011

En fecha _____/_____/_____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dr. PAULO FEDERICO URIBO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Conc. Hda. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Copy

6





SOLICITO AUTOS PARA ALEGAR

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL DE LA II NOMINACION

JUICIO: BULACIO JOSEFA MATILDE Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA EXPTE: 682/09

MARIA VALENTINA BULACIO Y ELSA DINA BULACIO, de las
condiciones que constan en autos, a V. S. respetuosamente digo:

Vengo por la presente a solicitar que de acuerdo al estado de
la causa, pasen los autos para alegar. Pido que se agregue y tenga
presente.

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA

Enrique Miguel Parajon

MP: 5624

Recibido 02 FEB 2012 a hs. 9:40 y presento a despacho adj
aludiente Doc. 7

ALDO FERREROS URIBE
SECRETARIO JUDICIAL
Juzgado Civil y Comercial de la II Nominación
Concepción, Chile



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BULACIO JOSEFA MATILDE Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA

Concepción, 8 de febrero de 2012

Informe el Sr. Actuario a tenor de lo dispuesto en el art. 399
Procesal.-CACV


DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG.CIV.COM.COM.IIa.NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

INSISTE CON PEDIDO.-

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN IIª NOMINACIÓN.-

JUICIO: "BULACIO JOSEFA MATILDE S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO". Expte. N° 682/09.-

JORGE EDUARDO CINTO, por la representación que ejerzo en autos a V.S. respetuosamente digo:

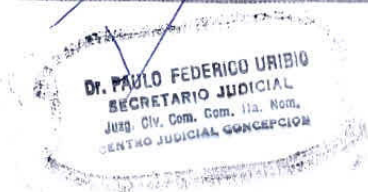
Iº.- Que vengo a insistir con mis escritos de fecha 03/10/11 y 24/10/11, que atento al estado del presente juicio, vengo a solicitar informe el Actuario acerca del vencimiento del término probatorio, y las pruebas producidas, poniéndose los autos para alegar por el término de ley.-

Proveer de conformidad, será

JUSTICIA

Jorge Eduardo Cinto
ABOGADO
Lº "F" - Fº 283 - MAT. 1862
Lº 01 - Fº 02 - MAT. 068
C.S.J.N. Tº 95 - Fº 823

Recibido **07 FEB 2012** a las **10⁴⁵** y presento a despacho por la siguiente Doc. _____





PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BULACIO JOSEFA MATILDE Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA.-

CONCEPCION, 8 de febrero de 2012.-

Estése a lo proveído en el día de la fecha.- CACV

[Handwritten signature]
MARCO A. RUIZ
Juz. Civil y Com. IIa. Nom.

En fecha 10 FEB 2012 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

[Handwritten signature]
Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juz. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Com
140





682/09-A1

ACTOR: BULACIO JOSEFA MATILDE Y OTROS
s/PRESCRIPCION ADQUISITIVA

DEMANDADO: - EXPTE. N°682/09-A1

CUADERNO DE PRUEBA INSTRUMENTAL

PRUEBA DEL ACTOR N° 1

F. COMIENZO: 09/08/2011 **F. OFRECE:** 15/08/2011 **F. VENCE:** 07/09/2011

JUEZ: Dra. MARCELA FABIANA RUIZ

SECRETARIO: Dr. PAULO FEDERICO URIBIO

JAG

OFRECE PRUEBAS.

SRA JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN – 2DA. NOM.

**JUICIO: BULACIO JOSEFA MATILDE Y OTROS S/PRESCRIPCION
ADQUISITIVA DE DOMINIO – EXPTE. N° 682/09 – C.P.A. N° 1.**

JOSEFA MATILDE BULACIO, de las condiciones personales que constan en autos, a V.S. respetuosamente digo:

I. Que estando el presente juicio abierto a pruebas, y como parte integrante de la que voy a valerme, vengo a ofrecer la siguiente:

INSTRUMENTAL:

Las constancias de autos en general. En especial: a) Plano de mensura n° 57749/09 de fecha 30 de noviembre de 2.009, efectuado por el Agrimensor Adrián Coronel. b) 8 (ocho boletas de pago de impuesto inmobiliario correspondientes a 5° y 6° cuotas del año 2.009, 1ª cuota del año 2.000, 6ª cuota del año 1.999; 1°, 2° y 3° cuota año 1.984 (misma boleta) y 4ª del año 1.982 y anticipo del año 1.980; c) Constancia de pago de los períodos 2.004 a 2.007 de tasas comunales, expedida por la Comuna Rural de Alto Verde – Los Gucheas; d) Hijuela de Jacinto Pastor Bulacio, expedida en los autos sucesorios de Ibáñez Valentina que tramitaron por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de este Centro Judicial en el año 1.953, en cuatro fojas. e) Los informes de Catastro, Inmuebles Fiscales, Comuna de Alto Verde, y Registro Inmobiliario existentes en autos. Se tenga presente e) Los autos caratulados “Nieto Irma Rosa y Bulacio Tomás Dalmiro s/Sucesión” que tramitan por ante el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Iª. Nom. de este Centro Judicial. **Pido se oficie a los fines de su remisión al momento de pasar los autos a despacho para resolver.**

Proveer de conformidad, será

Matilde Bulacio

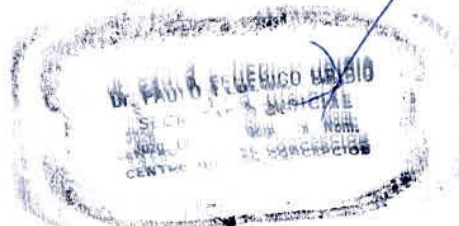
1

JUSTICIA.

Matilde Rubio


ABOGADO
L° "F" - F° 283 - MAT. 1862
L° 01 - F° 02 - MAT. 068
C.S.J.N. T° 95 - F° 829

5 AGO 2011
Recibido _____ a hs. 9³⁰ y presento a despacho adj.
la siguiente Doc. Informe gva (1/1) s



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BULACIO JOSEFA MATILDE Y OTROS s/PRESCRIPCION
ADQUISITIVA S/ CUADERNO DE PRUEBA INSTRUMENTAL
(ACTOR N° 1)

Concepción, 18 de agosto de 2011

Admítase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho
corresponda.- A la INSTRUMENTAL: Téngase presente.-JAG


DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG.CIV.COM.COM.IIa.NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 19 AGO 2011 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


SR. PAULO FEDERICO OSORIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Coa. IIa. No.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION